



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, 23 JUN 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 197-2020-GR CUSCO-PERPM/DA, de fecha 08 de junio de 2020, mediante el cual Director de Administración del Plan MERISS, solicita la elaboración de la Resolución de Cese para el trabajador CLAUDIO QUIRITA YAURI, por haber cumplido el límite de edad de 70 años, como se encuentra establecido en el artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR; con los demás documentos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Proyecto Especial del Gobierno Regional Cusco, cuya actividad principal es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, cánon y sobrecánon y con fondos proveniente de Convenios interinstitucionales con gobiernos locales;

Que, con Informe N° 270-2020-GR CUSCO-PERPM-DA/RR.HH, de fecha 05 de junio de 2020, el Responsable de Recursos Humanos, Abog. José Enrique Loza Zea informa a la Dirección de Administración sobre la situación laboral del trabajador CLAUDIO QUIRITA YAURI, identificado con DNI 23887054, manifestando que el 07 de junio del presente año cumple setenta (70) años de edad, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado del D.Leg. 728, debe elaborarse la Resolución de cese, reconociéndole como labor efectiva al 05 de junio del 2020 y se proceda con practicar la liquidación de los beneficios sociales que corresponda;

Que, con Informe N° 197-2019-GR CUSCO-PERPM/DA, acogiendo el pedido del Responsable de Recursos Humanos, el Director de Administración del Plan MERISS, solicita la elaboración de la Resolución de Cese para el trabajador CLAUDIO QUIRITA YAURI, por haber cumplido el límite de edad de 70 años, como se encuentra establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 114-2020-GR CUSCO-PERPM-DE/AL, establece que el cese del trabajador por cumplir setenta años de edad, es un hecho que se encuentra previsto en el D.S. N° 03-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y que corresponde al empleador determinar la fecha límite para extinguir el vínculo laboral, pudiendo hacerlo con posterioridad a la presentación de la causal, porque el cese por límite de edad opera de manera obligatoria y automática;

Que, el artículo 16, inciso f) del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR, establece a la jubilación como causal de extinción del contrato;

Que, el artículo 21 del D.S. N° 003-97-TR, establece que la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la ONP o del SPP. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce a partir del cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.**

Que, con lo informado por el Responsable de Recursos Humanos, el motivo para cesar al trabajador Claudio Quirita Yauri, es haber cumplido la mayoría de edad para continuar





laborando, constituyendo causal válida para extinguir la relación laboral que mantiene con el PER Plan MERISS.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2019-GR CUSCO/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2020-GR CUSCO/GR y los documentos en gestión.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD, al 30 de junio del 2020, del trabajador CLAUDIO QUIRITA YAURI, ingeniero agrónomo del Área de Gestión y Producción de Sistemas de Riego (GPSR) del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, de conformidad a lo establecido en el artículo 16, inciso f) y artículo 21 del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR a nombre de los directivos y trabajadores del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, el **agradecimiento** al trabajador CLAUDIO QUIRITA YAURI, por los servicios prestados a favor de la institución, la Región Cusco y del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección de Administración se practique la liquidación de los beneficios sociales que correspondan al trabajador conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNIQUESE la presente resolución al trabajador, a la Dirección de Administración y Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. LUIS ARAGON GRANEROS
**Director Ejecutivo
PER PLAN MERISS**

*Claudio
0-23/06/2020
original.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **23 JUN 2020**
Hora: 9:24 N° 2020
Folios: Firma: *[Firma]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: **23 JUN 2020**
Hora: 09:35 N°
Folios: 02 Firma: *[Firma]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
RECURSOS HUMANOS

Fecha: **23 JUN 2020**
Hora: 09:23 N°
Folios: Original Firma: *[Firma]*

LAG/mtc

- D. Administración
- Asesoría Legal
- Recursos Humanos
- Interesado
- Archivo



HOJA DE TRÁMITE

FECHA : 19 JUN 2020

Nº: 892

DOCUMENTO : Inf N° 114 - 2020 - 6C / AL

ASUNTO : Jubilación obligatoria y automática por límite de edad del trabajador Claudio Quinta Yauri

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Direcciones Todas		08 + 03 R.D.	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Notificar al Interesado
Resolución Directoral N° 47 - 2020 - G.R.CUSCO
 Fecha: 19 JUN 2020

Hora: 13:46 Nº 405

Folios: Firma: [Firma]



Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA GENERAL MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 0114 -2020-GR CUSCO-PERPM-DE/AL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS INKA
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 19 JUN 2020

Hora: 09:33am N° 892

Folio: 07 Firma: [Signature]

SEÑOR : **Ing. LUIS ARAGON GRANEROS**
Director Ejecutivo del PER PLAN MERISS

ASUNTO : **JUBILACION OBLIGATORIA Y AUTOMATICA POR LIMITE DE EDAD DEL TRABAJADOR CLAUDIO QUIRITA YAURI**

REFERENCIA : 1) Informe N° 0270-2019-GR CUSCO-PERPM-DA/RR.HH, de 05 JUN. 2020
2) Informe N° 0197-2020-GR CUSCO-PERPM-DA, de 08 JUN. 2020

FECHA : Cusco, 18 de Junio de 2020

Mediante la presente, se ha procedido a evaluar lo informado por el responsable de recursos humanos, respecto del trabajador Claudio Quirita Yauri, quien manifiesta que el día 07 de junio del presente año, cumple 70 años de edad, por lo que de conformidad a lo establecido en TUO del D. Leg. 728, debe procederse a su jubilación, teniendo como último día de labor efectiva el 05 JUN. 2020. Al respecto, debemos manifestar lo siguiente:

- De acuerdo a lo informado por la oficina de recursos humanos (referencia 1) y conforme a los anexos que se adjunta, se tiene que el trabajador Claudio Quirita Yauri, el 05 de junio de 2020, cumplió 70 años de edad, porque registra como fecha de nacimiento el 07.06.1950, y haber ingresado a laborar a la entidad el 02 de enero de 1998, acumulando a la fecha 22 años, 05 meses y 06 días de servicio prestado. Expuesto así los hechos, indica que la jubilación del trabajador es obligatoria y automática al cumplir 70 años de edad, por lo que solicita se emita la resolución directoral disponiendo el cese del trabajador por límite de edad, reconociéndose como último día de labor efectivo el 05.06.2020 y procederse a la liquidación de los beneficios sociales que corresponda.
- Por su parte, la Dirección de Administración, sin efectuar ningún otro comentario adicional de lo informado por la oficina de recursos humanos, solicita a la Dirección Ejecutiva se emita la resolución directoral, reconociendo como último día de labor efectiva el 05 de junio de 2020 y se proceda a practicar la liquidación de beneficios sociales que corresponda conforme a Ley.
- Como se puede apreciar, se solicita cesar al trabajador por límite de edad y reconocer como último día de labor el 05 de junio del presente año, fecha en que cumplió 70 años de edad; sin embargo, el trámite administrativo no se ha realizado en su debida oportunidad, situación que dificultaría su ejecución a partir de la fecha que se solicita, debido a los actos previos que se requieren para la emisión del acto resolutorio y su posterior comunicación al trabajador; sin embargo, a pesar de ello y previa autorización puede disponerse el cese con ejecución anticipada al 05 de junio de 2020.
- Al respecto, el artículo 16, inciso f) del D.S. N° 03-97-TR, reconoce a la **jubilación** como una causa de extinción del contrato de trabajo; asimismo, la última parte del artículo 21 de la misma norma indica "*La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario*". Del contenido de dicha norma se desprende que si el trabajador permanece en el trabajo más allá de los 70 años, el empleador mantiene la facultad de comunicarle la extinción del vínculo laboral en la fecha que considere lo más conveniente para ambas partes.
- Siendo así, si el empleador le cursa al trabajador la comunicación de cese, después de haber cumplido 70 años de edad, no se incurre en infracción legal, porque la extinción de la relación laboral obedece a un motivo previsto en el ordenamiento legal que le otorga además el carácter de obligatorio y automático.





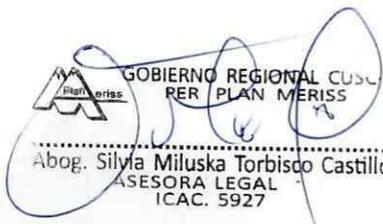
Por estos motivos, consideramos que el cese definitivo por límite de edad del trabajador CLAUDIO QUIRITA YAURI se ha producido de manera automática el 05 de junio de 2020, fecha en que cumplió 70 años de edad; sin embargo, considerando que a esa fecha no se emitió el acto resolutivo, podría disponerse la ejecución del cese con eficacia anticipada a partir de aquella fecha.

Asimismo y conforme lo autoriza la propia norma, puede también disponerse el cese al 30 de junio de 2020, en atención a la facultad que tiene el empleador de extinguir el vínculo laboral por una causa objetiva establecida en Ley y debidamente comprobado.

Finalmente, su Despacho debe ser quien determine la fecha definitiva para ejecutar el cese del trabajador y emitirse la resolución directoral.

Sin otro particular que indicar, me suscribo Ud.

Atentamente.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA GENERAL REGIONAL PLAN MERISS
Abog. Silvia Miluska Torbisco Castilla
ASESORA LEGAL
ICAC. 5927

MTC/
Archivo



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 10 8 JUN 2020

Nº: 780

DOCUMENTO: Inf: N° 197-2020-GR/DA

ASUNTO: Informe sobre Jubilación Obligatoria y automática ley de Productividad y Competitividad Laboral N° 728.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría legal</u>		<u>05</u>	
<u>Abog. Jose Antonio Morda</u>			

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 ASESORIA LEGAL

Fecha: 09 JUN 2020
 Hora: 16:10 Nº 362
 Folios: Firma: [Firma]

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos
Integridad



"AÑO DE LA UNIVERSALIDAD DE LA SALUD"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Plan ERISS GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 08 JUN 2020
Hora: 12:16 pm N° 780
Folios: 5 Firma:

INFORME N° 197-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. FERNANDO TENORIO FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME SOBRE JUBILACION OBLIGATORIA Y AUTOMATICA
LEY DE PRODUCTIVIDAS Y COMPETITIVIDAD LABORAL N° 728

REFERENCIA : INFORME N° 270-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA-RR.HH

FECHA : Cusco, 05 de mayo del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento de la referencia emitido por el Responsable de Recursos Humanos quien informa sobre la Jubilación Obligatoria del trabajador CLAUDIO QUIRITA YAURI identificado con DNI N° 23887054 con fecha de nacimiento el 07 de Junio de 1950, quien en este año cumple setenta años de edad que:

- De conformidad al Texto único ordenado del D.Leg. N° 728 en su Artículo 21° La Jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.
- El empleador que decida aplicar la presente causal deberá de comunicar por escrito su decisión al trabajador con la finalidad de que inicie el tramite para obtener el otorgamiento de su pensión
- La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad

Por lo que mucho agradeceré su autorización mediante Resolución Directoral el Cese de acuerdo a la Ley donde la labor efectiva será hasta el 05 de junio del 2020 último día hábil antes de su fecha de nacimiento y se proceda con la liquidación de beneficios sociales correspondientes del trabajador

Es cuanto informo a Usted, Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

CPC. Fernando Tenorio Fernández
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

FTFigura
CC

Archivo



Trabajemos
con
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAO
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe



"Año de la Universalización de la Salud"
Cusco, Capital Histórica del Perú

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **05 JUN 2020**

Hora: **12:59** N° **1740**

Folios: Firma: *[Firma]*

INFORME N° 270-2019-GR CUSCO/PERPM/DA-RR-HH.

SEÑOR : CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION- PMI.

ASUNTO : Jubilación Obligatoria y Automática - Ley de Productividad
y Competitividad Laboral N° 728

FECHA : CUSCO, 05 DE JUNIO DEL 2020.

Mediante el presente me dirijo a Usted, para que por su intermedio se proceda al trámite de **Jubilación Obligatoria** del trabajador **CLAUDIO QUIRITA YAURI** con DNI N° 23887054 con fecha de nacimiento 07 de junio de 1950; quien en este año cumple setenta (70) años de edad.

Que de conformidad al Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728 en su Artículo 21° La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad.

De lo expuesto, se solicita se elabore la Resolución Directoral de cese de acuerdo a Ley, **cuya labor efectiva será hasta el 05 de junio del 2020 último día hábil antes de su fecha de nacimiento** y se proceda con la liquidación de beneficios sociales correspondientes del trabajador. Se adjunta el Informe escalafonario.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

[Firma]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS

Abg. José Enrique Loza Zea
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

JELZ/retv
c.c. Archivo



Trabajemos
Integridad

Cusco, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Pase a: **SECRETARIA**

Para:

1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación
2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conceimiento
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Cierre

Observaciones: **INFORME A D.**

CPC. Fernando Tenorio Fernández
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAKO
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe



FECHA DE INGRESO : 02/01/1998

PERIODO LABORADO		CARGO	PROYECTO/SEDE	OBSERVACIONES
DEL	AL			
02/01/1998	31/12/1998	Técnico Agropecuario – Obra determinada GPSR Vilcanota	GPSR Vilcanota	Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Obra Determinada
04/01/2000	31/12/2000	Técnico Agropecuario –GPSR Huanipaca	GPSR Huanipaca	Contrato de Trabajo N° 040-2000-CTAR-C-PEPMI/DE Contrato de trabajo Servicio Especifico
02/01/2001	31/12/2001	Ingeniero Agrónomo	GPSR CTAR Apurímac	Contrato de Trabajo N° 026-2001-CTAR-C-PEPMI/DE Contrato de trabajo Servicio Especifico
02/01/2002	31/12/2002	Ingeniero Agrónomo	GPSR CTAR Apurímac	Según Contrato de Trabajo N° 029-2002-CTAR-C-PEPMI/DE Contrato de trabajo Servicio Especifico
02/01/2003	31/12/2003	Ingeniero Agrónomo	Unidad Operativa Chumbivilcas - Espinar	Según Contrato de Trabajo N° 022-2003-CTAR-C-PEPMI/DE Contrato de trabajo Servicio Especifico
1/01/2004	30/04/2004	Ingeniero Agrónomo		Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad
26/01/2004		El trabajador fue incluido en la planilla a plazo indeterminado Desde la fecha el trabajador ha laborado en diferentes proyectos como ingeniero agrónomo y/o GPSR		MEMORANDUM N° 051-2004-GR-CUSCO-PEPMI-DE
01/01/2019	31/12/2020	Ingeniero Agrónomo	GPSR - Pallallaje	MEMORANDUM N° 068-2019-GR-CUSCO-PEPMI-DE
01/01/2020		Ingeniero Agrónomo	GPSR - Pallallaje - Quisco	MEMORANDUM N° 033-2020-GR-CUSCO-PEPMI-DE

Trabajemos con Integridad



AV. PEDRO VILCAPAZA N° 332 - WANCHAO
CENTRAL TELEFONICA: 084 - 232639
www.meris.gob.pe



CUSCO
GOBIERNO REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME ESCALAFONARIO N°: 005-2020-GR CUSCO/PERPM/RR.HH.

Datos de Personales:

Documento Nacional de Identidad : 23887054
Apellido Paterno : Quirita
Apellido Materno : Yauri
Nombres : Claudio
Fecha de Nacimiento : 07/06/1950.
Dirección : Los Nogales X-14/ Distrito San Sebastián
Cusco
Correo Electrónico : quirita70@hotmail.com.

Datos Laborales:

Modalidad de Pago : Planillas - DL.728.
Escala de Pago : Profesional P-5
Remuneración por escala : S/. 3,663.00 (Tres mil seiscientos sesenta y
Tres soles con 00/100).
Fecha de Ingreso : 02 de enero del 1998 hasta la fecha.

Formación académica y profesional:

Título Profesional : Ingeniero Agrónomo - Universidad
Nacional San Antonio Abad de Cusco 1985.
Con Matricula N° : 92453.
Estudios Especializados : Post Grado en Evaluación del Impacto
Ambiental – Universidad Nacional San Marcos
2006.

Record Laboral: 22 años y 05 meses y 06 días.





Méritos:

- Memorandum N° 011-2001-CTAR-C-PEPMI-U.O. Apurímac - Felicitación por Exposición en Reunión de Coordinación día 12/05/2001.
- Memorandum Múltiple n° 023-2010-GR-CUSCO/PERPM-DT / Felicitación por Elaboración de documentos de Sistematización del Proyecto de Irrigación Sutunta.
- Resolución Directoral N° 025-2013-GR-CUSCO-PEPRM-DE / Felicitar y agradecer con motivo de la conclusión e inauguración de Obra del Proyecto de Irrigación Cañón de Apurímac.
- Diploma de Honor, por la participación en las acciones cumplidas por la Institución al servicio de la agricultura regional.

